

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso	Acción de Tutela
Accionante	John Jairo García Acosta C.C. Nro. 70.100.873
Accionada	Fiduprevisora S.A. , como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)
Vinculadas	➤ Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín ➤ Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad ➤ José Fabio Suárez Chacón
Rad. Nro.	05 001 31 05 022 2020 00227 00
Instancia	Primera
Decisión	Cúmplase lo Resuelto por el Superior – Vincula Litis Consortes
Auto Interloc.	Nro. 0473

En la Acción de Tutela de la referencia, la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia de 29 de Septiembre de 2020, declaró “...la Nulidad de lo Actuado...” por esta dependencia judicial “...a partir del auto del 30 de Julio de 2020, inclusive...”, advirtiendo que se “...exceptúa de la nulidad las notificaciones y contestación de Fiduciaria La Previsora S.A., así como la prueba documental debidamente arribada...”. Y ordenó “...la integración del contradictorio con el **Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, la **Comunidad Cooperativa de Crédito y Servicio** y el señor **José Fabio Suárez Chacón...**”.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: Ordenar Cumplir lo Resuelto por el Superior.

Segundo: Avocar Conocimiento de la Acción de Tutela con Radicado **2020 00227**, promovida por **John Jairo García Acosta**, identificado con la C.C. Nro. 70.100.873, en contra de la **Fiduprevisora S.A.**, como administradora de los

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

recursos del **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio – (Fomag)**, representado por su Vicepresidente Jaime Abril Morales, o por quien haga sus veces. Advirtiéndole que conservan eficacia legal “...las notificaciones y contestación de Fiduciaria La Previsora S.A., así como la prueba documental debidamente arribada...”.

Tercero: Integrar el **Contradictorio** con el **Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín**, la **Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad** y el señor **José Fabio Suárez Chacón**, tal como lo dispuso la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia de 29 de Septiembre de 2020.

A los mencionados se les concede un término perentorio de **dos (2) días hábiles**, en los cuales deberán allegar respuesta al escrito de solicitud de tutela e invocar la práctica de las pruebas que considere conducentes.

Cuarto: Requerir al **Juzgado Once Civil Municipal de Medellín** para que en un término perentorio de **dos (2) días hábiles** y con destino a la presente Acción de Tutela, dentro del proceso Ejecutivo promovido por la **Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad** en contra de **José Fabio Suárez Chacón** y **John Jairo García Acosta** – Rad. Nro. 05001 40 03 011 2017 00105 00, allegue copias del auto que “Decreta Embargo – 21 Febrero 2017”; del oficio que comunicó dicha medida; del auto “Termina Proceso por Pago – Decreta Levantar Medida – 3 Agosto 2017”; y de la restante prueba documental que pueda ser de interés para las resultas de este proceso. E informe a esta dependencia judicial si el referido proceso ya se encuentra terminado y archivado, y si la parte interesada retiró los oficios mediante los cuales se comunicó el levantamiento de la medida de embargo.

Quinto: Requerir a la **Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad** para que en un término perentorio de **dos (2) días hábiles** y con destino a la presente Acción de Tutela, certifiquen si **José Fabio Suárez Chacón** y **John Jairo García Acosta** se encuentran a paz y salvo con esa cooperativa o si tienen deudas pendientes. Y en caso de esto último, indiquen si han adelantado

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

procesos judiciales en contra de los mencionados, explicando si se encuentran vigentes o terminados, aportando los respectivos anexos.

Sexto: Ordenar Notificar este auto a la entidad accionada y a la parte tutelante, por el medio que sea más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 118 fijados en la secretaría del despacho hoy 6 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.



Secretario

JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ